

a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1987,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento arqueológico de Cimadevilla, en Gijón (Asturias), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Dado en Madrid a 8 de mayo de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación

El límite de la zona arqueológica se define por el contorno de la costa desde el término de la playa de San Lorenzo con todo el cerro de Santa Catalina, en sus estribaciones hasta el muelle del puerto local, siguiendo la calle de Claudio Alvargonzález, plaza del Marqués de San Esteban y el comienzo del muelle del Obelisco, quebrando allí la línea para ir por la calle de Melquiades Alvarez y Ventura Alvarez Sala, siguiendo por la última parte de la avenida de la Victoria con todo el Campo de Valdés, hasta llegar otra vez a los acantilados de la costa, incluyendo el Club Náutico. Dentro de esta delimitación se señala una zona de protección arqueológica especial que comprende parte del cerro de Santa Catalina, avenida de La Salle, calle Ave María, plaza del Arcipreste Piquero, Campo Valdés, plaza de Jovellanos y parte de la travesía de Jovellanos, parte de la calle de Recoletos, calle de los Remedios, plaza de la Colegiata y jardines del Palacio de Revillagigedo. Dentro de la misma está el trazado de la muralla excavada, con los torreones, la conducción de agua, el aljibe y las termas.

14339 REAL DECRETO 754/1987, de 8 de mayo, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la iglesia parroquial de Santa María de Almocóvar, en Alcántara (Cáceres).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 20 de mayo de 1982, incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Santa María de Almocóvar, en Alcántara (Cáceres).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el Real Decreto 3039/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de cultura.

Dicha tramitación, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria 6.ª, apartado 1, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se ha llevado a efecto, según lo determinado en la Ley de 13 de mayo de 1933, del Patrimonio Artístico Nacional, Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936 y Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por acuerdo de 3 de diciembre de 1986, ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicho templo, con la categoría de monumento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley del Patrimonio Histórico Español, ha instado del Gobierno dicha declaración. A tal efecto, ha comunicado al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos reglamentariamente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 15 del Real Decreto 111/1986, a iniciativa del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la iglesia parroquial de Santa María de Almocóvar, en Alcántara (Cáceres).

Se incluye en la presente disposición como parte integrante del citado templo la imagen de San Pedro de Alcántara, en alto relieve, realizada por el escultor Pérez Comendador.

Art. 2.º Igualmente se incluyen en este Real Decreto, por constituir parte esencial de la historia de dicha iglesia, los siguientes bienes muebles:

Sillería de nogal, compuesta de dos bloques iguales, constituidos cada uno de ellos por cuatro asientos y un sillón con baldaquino. Longitud del bloque, de cuatro asientos: 2,67 metros; anchura del sillón, 0,80 metros.

Sarcófago de alabastro, perteneciente al Comendador fray Antonio Bravo de Jerez. Base, 2,32 metros de longitud; 1,34 metros de anchura; altura máxima, 1,40 metros.

Pila de granito, donde fue bautizado San Pedro de Alcántara. Altura de la pila, 1,10 metros; diámetro, 1,06 metros.

Tres lápidas de alabastro colgadas en el muro lateral derecho. Cristo clavado en la cruz, escuela de Gregorio Hernández. Altura, 1,84 metros por 1,66 metros de envergadura.

Cristo Resucitado, tabla de Luis de Morales. Medidas: 1,01 metros por 1,33 metros.

San Juan Bautista, tabla de Luis de Morales. 1,47 por 0,71 metros.

Transfiguración, tabla de Luis de Morales. 1,47 por 0,84 metros. San Pablo, tabla de Luis Morales. 1,80 por 0,73 metros.

Virgen con Niño, tabla de Luis de Morales. 0,41 por 0,27 metros.

Cristo yacente, con los brazos articulados, atribuido a Martínez Montañés. Longitud: 1,61 metros.

Talla de San Juan Bautista, pieza del Museo de la Sacristía. Medidas: 0,69 metros de alto.

Credencia-cajonera, pieza del Museo de la Sacristía. Medidas: 3,19 metros de longitud.

Cruz procesional, pieza del Museo de la Sacristía. Medidas: 0,82 metros de alto por 0,42 metros de ancho.

Dado en Madrid a 8 de mayo de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

14340 ORDEN de 16 de junio de 1987 de aprobación del Plan Coordinado de Obras, segunda fase, de la zona de Genil-Cabra, en las provincias de Córdoba y Sevilla.

Por Decreto 462/1974, de 25 de enero, se declara de interés nacional la transformación en regadío de la zona regable de Genil-Cabra, en las provincias de Córdoba y Sevilla. Por Decreto 3100/1975, de 31 de octubre, se aprueba el Plan General de Transformación, en cuyo artículo 21.2 dispone que el Plan Coordinado de Obras, elaborado por la Comisión técnica mixta creada al amparo del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, será redactado en dos fases, la primera de las cuales fue aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de julio de 1978.

Elaborado por la Comisión técnica mixta el Plan Coordinado de Obras, segunda fase, y sometido a la información pública prevista en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de octubre de 1979, procede su aprobación. Esta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de reforma y desarrollo agrario, debe realizarse conjuntamente por ambas Administraciones, a cuyo efecto, se ha acordado el texto correspondiente, para su aprobación por las mismas con arreglo a sus respectivas normas de procedimiento.

Asimismo, conforme al Real Decreto antes citado, la Comisión técnica mixta ha de adaptarse en su estructura orgánica y efectuar, por otra parte, el seguimiento del Plan.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Urbanismo, Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Se aprueba el Plan Coordinado de Obras, segunda fase, de la zona regable de Genil-Cabra, en las provincias de Córdoba y Sevilla, redactado por la Comisión técnica mixta creada al amparo del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y de lo dispuesto en el artículo 21.1 del Decreto 3100/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la zona regable de Genil-Cabra, cuya transformación en regadío ha sido declarada de interés nacional por Decreto 462/1974, de 25 de enero.

Art. 2.º Esta segunda fase del Plan Coordinado de Obras afecta a la superficie de la zona regable situada al norte del río Cabra, excepto la ya incluida en el sector VI, perteneciente a la primera fase.

Dicha superficie ha sido dividida en veinte sectores, con independencia hidráulica, cuyas superficies útiles de riego son las siguientes:

Sector	Superficie útil de riego - Hectáreas
VIII	2.441
IX	1.594
X	1.695
XI	961
XII	1.589
XIII	962
XIV	1.592
XV	862
XVI	1.434
XVII	1.662
XVIII	1.846
XIX	2.515
XX	1.758
XXI	1.915
XXII	1.507
XXIII	1.369
XXIV	1.631
XXV	1.423
XXVI	1.355
XXVII	1.081
Total	31.192

Art. 3.º Para la dotación de esta zona regable se utilizarán caudales regulados por el embalse de Iznajar.

La dotación anual media de riego es de 6.626 metros cúbicos por hectárea y el mes de máximo consumo es julio, con 2.168 metros cúbicos por hectárea, equivalente a un caudal ficticio continuo de 0,8094 litros por segundo.

Art. 4.º Para la redacción de los proyectos correspondientes, se tomarán como directrices las instrucciones y características técnicas que figuran en esta segunda fase del Plan Coordinado que se aprueba, que establece el sistema de riego, las necesidades de agua y los cálculos de caudales, la localización de acometidas y los trazados de la red. Igualmente comprende los cálculos de las estaciones de bombeo y los sistemas de regulación de los canales.

Art. 5.º La relación de las obras incluidas en el Plan, su calificación, orden y ritmo coordinado de redacción de proyectos y ejecución, se consignan en el anejo único de esta Orden.

Las obras del apartado a) corresponderán a la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las del apartado b) al Instituto Andaluz de Reforma Agraria, adscrito a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía. No obstante, a fin de conseguir el ritmo previsto en

el presente Plan, podrá modificarse la distribución de los trabajos a realizar en materia de obras o su financiación entre los Organismos citados, e incluso atribuirse a cualquiera de los Organismos representados en la Comisión técnica mixta previo acuerdo entre las partes.

Art. 6.º Las Administraciones estatal y autonómica, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista, y en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben para su desarrollo en cada ejercicio económico. Entre las instrucciones figurarán las relativas a tarificación de las aguas de riego y las necesarias para la buena conservación de la red viaria de la zona.

Art. 7.º La Comisión técnica mixta, establecida por el Decreto 3100/1975, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la Zona, se amplía, de conformidad con el Real Decreto 1129/1984, de 4 de abril, en seis miembros, en representación de la Comunidad Autónoma, tres del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y otros tantos de la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Estudiará las fórmulas de proyección, ejecución y financiación más adecuadas para cada caso y efectuará el seguimiento del Plan, incluido el conocimiento de los proyectos correspondientes y el desarrollo de la ejecución de las obras, y propondrá las medidas o modificaciones que pudieran resultar necesarias en cada momento para la mejor ejecución del Plan.

Asimismo, se reunirá con la periodicidad necesaria, pudiendo establecer, si fuera conveniente, un grupo de trabajo para la actuación conjunta y permanente en la zona, integrado por cuatro miembros en representación, por parte de la Administración del Estado, del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y de la Dirección General de Obras Hidráulicas y por parte de la Administración Autonómica, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y de su Dirección General de Obras Hidráulicas.

Madrid, 16 de junio de 1987.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Urbanismo.

ANEJO UNICO

Obra	Plazo, en trimestres, a partir de la aprobación del Plan	
	Redacción del proyecto	Ejecución de la obra
a) <i>Obras de Infraestructura Hidráulica:</i>		
Canales principal y secundarios	4.º	20.º
Red de suministro de energía eléctrica	6.º	12.º
Estaciones sectoriales de bombeo	2.º al 18.º	28.º
Redes principales de riego	2.º al 18.º	28.º
b) <i>Obras de Transformación:</i>		
Obras de interés general:		
Red de caminos secundarios	2.º al 18.º	28.º
Obras de interés común:		
Red secundaria de riego	2.º al 18.º	28.º